


EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA Vs GUSTAVO RODRIGUEZ ARBELAEZ. PROC No 2018 - 00103 - 00.

gustavo adolfo ramirez vera <arave00@gmail.com>

Mié 06/10/2021 14:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf; CONTESTACIÓN JUZGADO PROMISCOUO DE SILVANIA - PREVIA.pdf; PODER - CONTESTACION DEMANDA - EXCEPCION DE MERITO.pdf;

Buenas Tardes,**Cordial Saludo,****SEÑOR****JUEZ PROMISCOUO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA****E.****S.****D.****REF: EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA Vs GUSTAVO RODRIGUEZ ARBELAEZ. PROC No 2018 - 00103 - 00.**

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA, *abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.473.724 de Bogotá, con T.P. No. 131.510 del CSJ., actuando como apoderado del señor GUSTAVO RODRIGUEZ ARBELAEZ estando dentro del término legal, me permito contestar demanda, formular recurso de reposición, y excepción previa.*

*Atentamente****GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA******C.C. No 19.473.724 de Bogotá D.C.******T.P. No 131.510 del C.S.J.***

--

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
ABOGADO CONCILIADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
Abogado Conciliador
Universidad Nacional de Colombia

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA vs GUSTAVO RODRIGUEZ ARBELAEZ. PROC No 2018 00103 00.

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.473.724 de Bogotá, con T.P. No. 131.510 del CSJ., actuando como apoderado del señor GUSTAVO RODRIGUEZ ARBELAEZ estando dentro del término, y en concordancia con el artículo 318 del C.G.P., **me permito REPONER para que se revoque y en subsidio APELAR los autos de los mandamientos de pago de fechas 28 de Junio de 2018 de la demanda principal y 25 de Abril de 2019 de la demanda acumulada**, donde Su Señoría libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, basado en los siguientes aspectos:

De acuerdo a el inciso 2 del artículo 430 del CGP:

«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

- 1. Es contundentemente claro, que el actor hace una confesión ficta sobre los abonos que fueron realizados por mi prohijado, antes de haber interpuesto la demanda principal, detallándolos uno a uno, como también detalla una a una las cuotas de una obligación prescrita y caduca que aquí pretende cobrar.**
- 2. Se observa a folios del escrito de la demanda principal que manifiesta que se realizaron abonos por un monto o valor de \$1.650.000.00 quedando para su cobro un**

valor de \$1.950.000.00, que por simple matemática al sumar los dos ítem $\$1.650.000.00 + 1.950.000.00$: $\$3.600.000.00$.

3. Es decir, que el actor llenó el título valor pagare prescrito y caduco al día de hoy, con la suma total de la supuesta deuda, \$3.600.000.00, sin tener en cuenta los abonos realizados antes de iniciar la demanda, pretendiéndolos cobrar doble vez, y fuera de eso con doble interés, ya que no es un misterio, que esas cuotas canceladas ya tienen discriminados el interés de por medio, por lo que le reitero a Su Señoría que de acuerdo al artículo 42, por su deber adquirido como juez y poder manifiesto por ser el director del proceso, compulse las copias necesarias para que este atropello no quede sin conocimiento de las autoridades respectivas.

4. Pasa lo mismo con el pagare prescrito y caduco, al día de hoy, esgrimido como título en la demanda acumulada, ya que como observa a folios del escrito de la demanda acumulada, el actor manifiesta que se realizaron abonos por un monto o valor de \$735.000.00 quedando para su supuesto cobro un valor de \$1.785.000.00, que por simple matemática al sumar los dos ítem $\$735.000.00 + 1.785.000.00$: $\$2.520.000.00$.

5. Es decir que el actor llenó el título valor pagare prescrito y caduco al día de hoy, con la suma total de la supuesta deuda, \$2.520.000.00, sin tener en cuenta los abonos realizados antes de iniciar la demanda, pretendiéndolos cobrar doble vez, y fuera de eso con doble interés, ya que no es un misterio, que esas cuotas canceladas ya tienen discriminados el interés de por medio, por lo que le reitero a Su Señoría que de acuerdo al artículo 42, por su deber adquirido como juez y poder manifiesto por ser el director del proceso, compulse las copias necesarias para que este atropello no quede sin conocimiento de las autoridades respectivas.

- **PRUEBAS DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION:** Aunque no es necesario solicitar prueba alguna, respecto a los

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
Abogado Conciliador
Universidad Nacional de Colombia

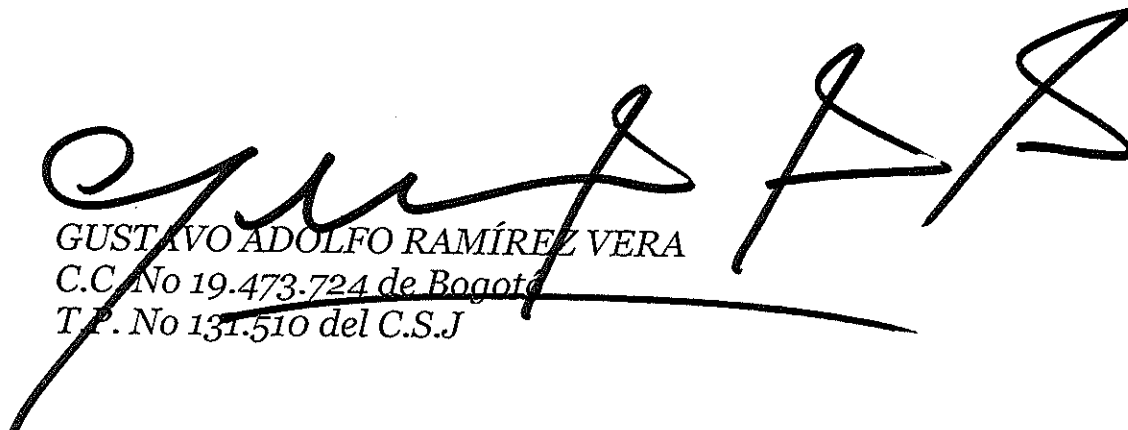
abonos realizados, ya que son de confesión como lo he manifestado con la simple presentación de la demanda por considerarse realizado bajo la gravedad del juramento, le solicito a Su Señoría las siguientes: le Solicito se oficie al demandante para que envíe las facturas con las que pretende sustentar los pagarés con que incoa las demandas principal y acumulada en el presente proceso.

- Le Solicito se oficie al demandante para que envíe los comprobantes de los abonos realizados y manifiestos en la demanda principal como en la acumulada y su discriminación en capital e intereses pactados.

Con esto queda presentado el recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACIÓN, para que usted Su Señoría, REVOQUE, o en subsidio conceda el recurso sobre los autos impugnados en el término previsto del inciso 2 del artículo 430 del C.G.P..

Con todo el respeto que usted se merece

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
C.C. No 19.473.724 de Bogotá
T.P. No 131.510 del C.S.J